



RESOLUCIÓN MULTIMINISTERIAL N° 001/2024

La Paz, 13 de septiembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 11 y 15 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, determinan que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias; así como, proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.

Que los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 del Texto Constitucional, establecen como atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que la Ley N° 449, de 4 de diciembre de 2013, de Bomberos, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y coordinación de la Dirección Nacional de Bomberos de la Policía Boliviana, organizaciones de bomberos voluntarios y de equipos voluntarios de primera respuesta a emergencias y/o desastres, bomberos aeronáuticos, brigadas industriales de atención a emergencias y brigadas forestales, como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana con el fin de proteger la vida humana mediante acciones de prevención, auxilio, mitigación de incendios en emergencias y/o desastres a la comunidad y el medio ambiente, de manera oportuna y adecuada.

Que el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 449, dispone que las organizaciones de bomberos voluntarios y equipos voluntarios de primera respuesta a emergencias y/o desastres, deberán estar autorizados y registrados por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana para su funcionamiento.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 449, señala que las personas que pertenecen a Organizaciones de Bomberos Voluntarios y equipos voluntarios de primera respuesta a emergencias y/o desastres, que presten el servicio voluntario en la atención de emergencia y/o desastres, convocados en horas de trabajo, deberán ser consideradas horas laborales en el caso de trabajadoras y trabajadores privados o funcionarias y funcionarios públicos, y como horas de clases cursadas en caso de estudiantes.

Que el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 2995 de 23 de noviembre de 2016, establece que las y los voluntarios menores de dieciocho (18) años podrán participar únicamente en los procesos de formación y capacitación de todas las actividades propias de cada organización de bomberos voluntarios y equipos voluntarios de primera respuesta a incidentes, emergencias y/o desastres, no pudiendo participar en acciones o actividades de intervención por implicar riesgo, en el marco de los principios de interés superior y desarrollo integral señalados en la Ley N° 548, de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5219, de 8 de septiembre de 2024, declara "Situación de Emergencia Nacional" por la presencia de incendios forestales que afectan al medio ambiente, la salud de las personas, la biodiversidad y las actividades de la población.

Que el Protocolo de Actuación para la Aplicación de la Ley N° 1468, de 30 de septiembre de 2022, Procedimiento para la Restitución de Derechos Laborales, aprobado por Resolución Ministerial N° 635/24, de 3 de junio de 2024, establece el procedimiento para la restitución de derechos laborales.

Que a través del Informe Técnico MG/VMSC/DGSCPD-INF/ No. 660/2024 de 12 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y el Informe Legal D.G.A.J. – U.A.J. N° 356/2024, de 13 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambos del Ministerio de Gobierno, concluyeron la existencia de viabilidad técnica y legal, respectivamente, para la suscripción de la presente Resolución Multiministerial.

Que mediante el Informe Técnico MTEPS-VMTPS-DGTHSO-RCCV-000146-INF/24 de 13 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional e Informe Legal MTEPS-DGAJ-UAJ-INGP-001118-INF/24 de 13 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, establecieron la viabilidad técnica y legal, respectivamente, para la suscripción de la presente Resolución Multiministerial.

Que por Informe Técnico - Legal IN/DGAJ/UAJ N° 0896/2024 de 13 septiembre de 2024, los Viceministerios de Educación Regular; Alternativa y Especial; Educación Superior de Formación Profesional y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, concluyen señalando la viabilidad técnica y legal para la suscripción de la presente Resolución Multiministerial.

CONSIDERANDO:

Que los incisos c), d) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, señalan entre las atribuciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, el dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; y emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales, en coordinación con las Ministras(os) que correspondan.

Que siendo que los cuerpos de bomberos voluntarios se encuentran mitigando los incendios forestales que dieron lugar a la declaración de Situación de Emergencia Nacional y debido a que el Viceministerio de Seguridad Ciudadana concentra la información de las Organizaciones de Bomberos Voluntarios y Equipos Voluntarios de Primera Respuesta, se hace necesario establecer la instancia encargada de emitir la certificación que acredite la participación en la Emergencia Nacional declarada mediante el Decreto Supremo N° 5219, por parte de trabajadoras, trabajadores, servidoras públicas, servidores públicos y estudiantes, para su reconocimiento en el ámbito laboral o educativo, según corresponda.

POR TANTO:

Los señores Ministros en los despachos de Gobierno; Trabajo, Empleo y Previsión Social; y Educación, en uso de sus atribuciones conferidas por el ordenamiento legal vigente,

RESUELVEN:

PRIMERO.- El Ministerio de Gobierno, a través del Viceministerio de Seguridad Ciudadana, en el marco de la Situación de Emergencia Nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 5219, certificará la participación de los voluntarios en la atención e intervención de dicha Emergencia Nacional, previo informe de las Organizaciones de Bomberos Voluntarios y Equipos Voluntarios de Primera Respuesta, registrados en el mencionado Viceministerio, conforme el Artículo 17 de la Ley N° 449, de 4 de diciembre de 2013, de Bomberos.

SEGUNDO.- La certificación señalada en la Disposición Primera de la presente Resolución Multiministerial, será válida para el reconocimiento de horas laborables de las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores públicos que pertenezcan a Organizaciones de Bomberos Voluntarios y Equipos Voluntarios de Primera Respuesta y participen en horario laboral en la atención e intervención voluntaria y gratuita de la Emergencia Nacional declarada mediante el Decreto Supremo N° 5219.

TERCERO.- En caso de incumplimiento de los empleadores en el reconocimiento de horas laborales de los voluntarios que pertenezcan a Organizaciones de Bomberos Voluntarios y Equipos Voluntarios de Primera Respuesta y participen en la atención e intervención voluntaria y gratuita de la Emergencia Nacional declarada mediante el Decreto Supremo N° 5219, las trabajadoras y trabajadores podrán denunciar ante las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo dependientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, el incumplimiento del pago de salarios o remuneración, conforme lo dispuesto en la Ley N° 1468, de 30 de septiembre de 2022 y su Protocolo de Actuación aprobado por Resolución Ministerial N° 635/24, de 3 de junio de 2024.

CUARTO.- I. La certificación señalada en la Disposición Primera de la presente Resolución Multiministerial, será válida para el reconocimiento de horas clases cursadas de las y los estudiantes mayores de edad de los Subsistemas de Educación Regular; Alternativa y Especial; y Educación Superior de Formación Profesional, que pertenezcan a Organizaciones de Bomberos Voluntarios y Equipos Voluntarios de Primera Respuesta y participen en la atención e intervención voluntaria y gratuita de la Emergencia Nacional declarada mediante el Decreto Supremo N° 5219.

II. Las y los estudiantes, contemplados en el Parágrafo precedente, podrán solicitar la reprogramación de actividades curriculares, entrega de trabajos, evaluaciones u otras actividades académicas.

QUINTO.- Las y los voluntarios menores de dieciocho (18) años, que pertenezcan a Organizaciones de Bomberos Voluntarios y Equipos Voluntarios de Primera Respuesta, previa autorización de sus padres o tutores, podrán participar en la atención e intervención voluntaria de

la Emergencia Nacional declarada mediante el Decreto Supremo N° 5219, únicamente en acciones o actividades que no impliquen riesgo, conforme al Artículo 11 del Decreto Supremo N° 2995, aplicando la Disposición Cuarta de la presente Resolución Multiministerial, para el reconocimiento de horas de clases cursadas y reprogramación de actividades curriculares, entrega de trabajos, evaluaciones u otras actividades académicas.

SEXTO.- La presente Resolución Multiministerial deberá ser publicada el día de su suscripción en la página web del Ministerio de Gobierno, momento a partir del cual entrará en vigencia y será aplicable mientras dure la situación de Emergencia Nacional declarada mediante el Decreto Supremo N° 5219.

SÉPTIMO.- Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Gobierno; Trabajo, Empleo y Previsión Social; y Educación, quedan encargados de la ejecución, difusión y cumplimiento de la presente Resolución Multiministerial.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Mtz. Carlos Eduardo del Castillo del Campuzano
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Omar Veliz Ramos
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Abg. Erlando Julio Rodríguez Lafuente
MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL